



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(257)

04 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Handwritten mark

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600090022 del 14/07/2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió la documentación presentada por el señor **NESTOR RODOLFO HERREÑO DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.069.737.701, en calidad de propietario, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS**", a favor del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289, con una extensión superficiaria de diez hectáreas con seis mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (**10,6594 ha**), ubicado en la vereda Carmen de Viboral, municipio Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de julio de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **NESTOR RODOLFO HERREÑO DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.069.737.701, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **NESTOR RODOLFO HERREÑO DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.069.737.701, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS**", a favor del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289, será una extensión total de (**10,6594ha**)

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.gub.ri.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220330786657067250 Nro Matrícula: 020-176289
 Pagina 1 TURNO: 2022-19966

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 03:51:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: CARMEN DE VIBORAL
 FECHA APERTURA: 16-02-1998 RADICACION: 1147 CON: ESCRITURA DE: 01-12-1997
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 909 DEL 01/12/97 DE LA NOTARIA DE SONSON

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
 AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
 COEFICIENTE : %

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos y el área total sobre el predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. Copia de escritura No. 909 del 01/12/97 de la notaría de Sonson, con el fin de verificar los linderos y el área total del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

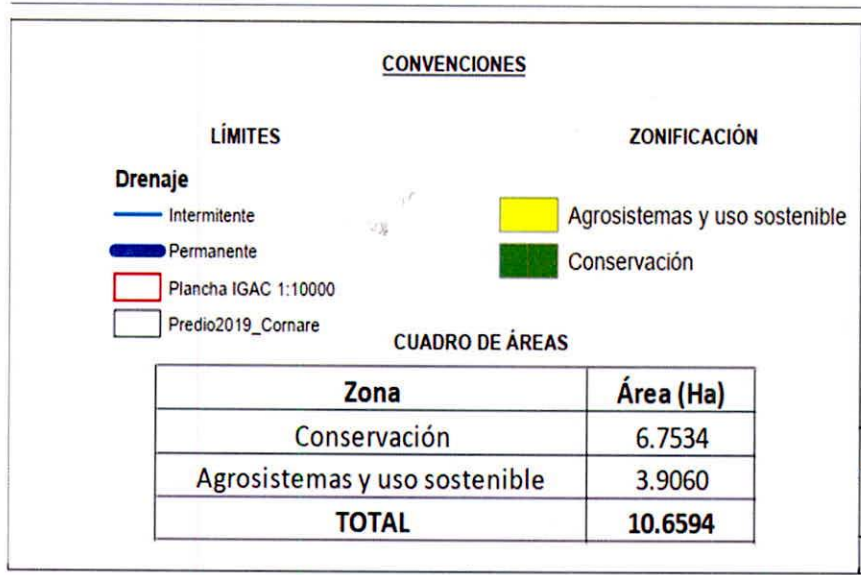
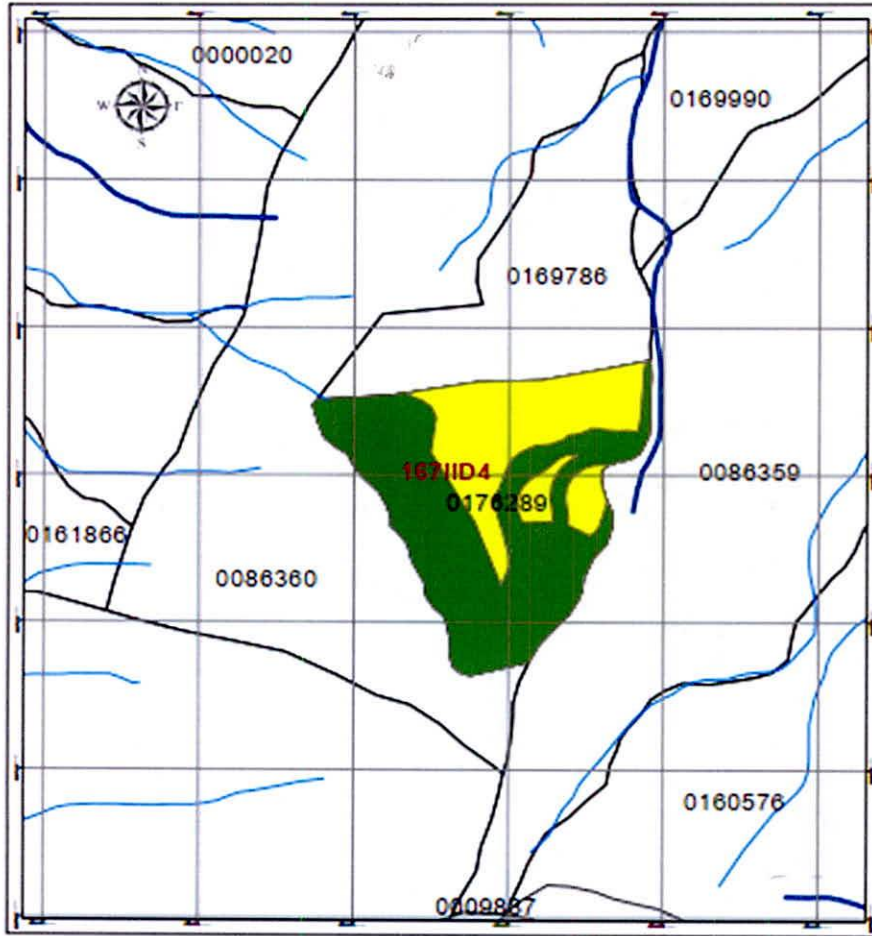
Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación, remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las solicitantes del registro adjuntaron información cartográfica en formato .pdf. tal y como se muestra en la imagen:



¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

- Se evidencia que la fuente de información de la cartografía remitida es catastral, dado que el solicitante adjunta ficha catastral según cédula No. 1482001000000400008000000000-6520251 con resolución No.05-148-2022-1931, tal y como se muestra a continuación:

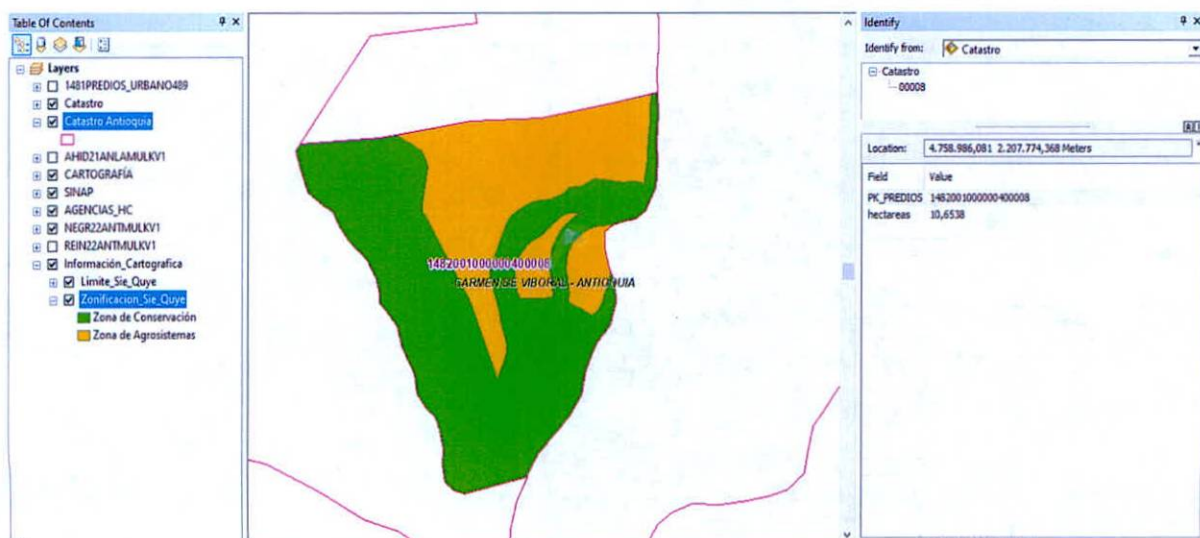
Resolución 1931 del 23 de mayo de 2022 | Pagina 2 de 3



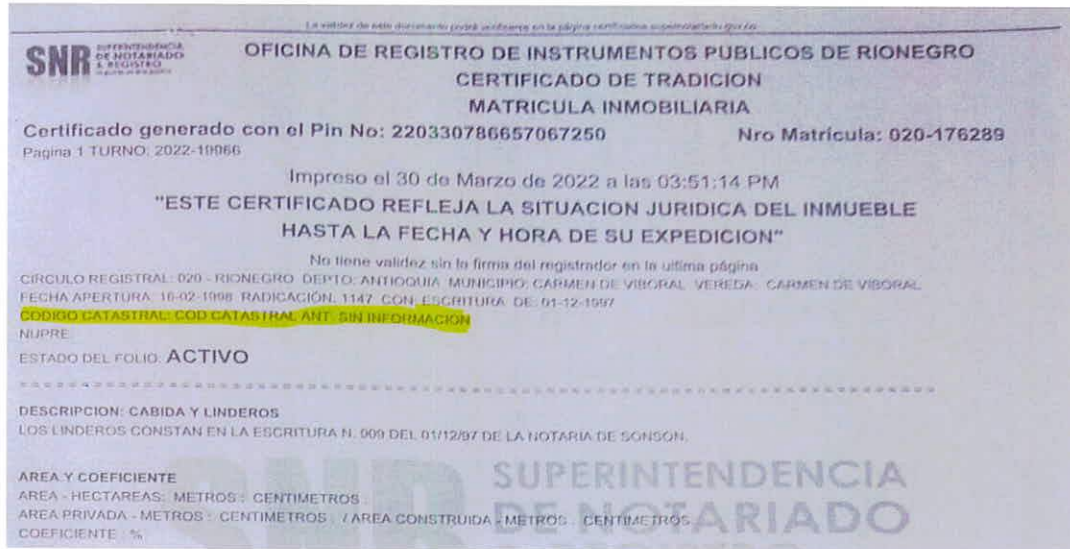
ENGLÖBE - TIPO ENGLÖBE	NA	NA
CEDULA CATASTRAL Y No.	1482001000000400008000000000-6520251	1482001000000400008000000000-6520251
FICHA		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	051480001000000040008000000000	051480001000000040008000000000
DIRECCIÓN PREDIO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
PROPIETARIO O POSEEDOR	1. OROZCO OROZCO JEISMIN AYAIR NU 1036393645 - 100%	1. HERRENO DUQUE NESTOR RODOLFO CC 1069737701 - 100%
DOMINIO INCOMPLETO		
% DOMINIO INCOMPLETO		
MODELO REGISTRAL	NUEVO	NUEVO
CÍRCULO/TOMO - MATRÍCULA	20-176289	20-176289
MATRÍCULA INMOBILIARIA MADRE		
ÁREA DEL LOTE	10,6594 ha	10,6594 ha
VALOR DEL LOTE	\$ 1.767.584	\$ 1.767.584
ÁREA CONSTRUIDA	0 m ²	0 m ²
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 0	\$ 0
AVALÜO TOTAL	\$ 1.768.000	\$ 1.768.000
VALOR AUTOESTIMACIÓN	NO	NO
VALOR TERRENO AUTO	\$ 0	\$ 0

Respecto de lo anterior no se hace la verificación de la matrícula profesional, teniendo en cuenta que, la fuente de información es catastral.

- Se verifica en la malla catastral Antioquia, y la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA, con cédula catastral No. 1482001000000400008., toda vez que en el certificado de tradición allegado por el usuario con Folio de matrícula No.020-176289, no se visualiza la referencia catastral, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/07/2022 Hora: 07:02 PM No. Consulta: 339157734

N° Matricula Inmobiliaria: 020-176289 Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CARMEN DE VIBORAL Cédula Catastral:

Vereda: CARMEN DE VIBORAL Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

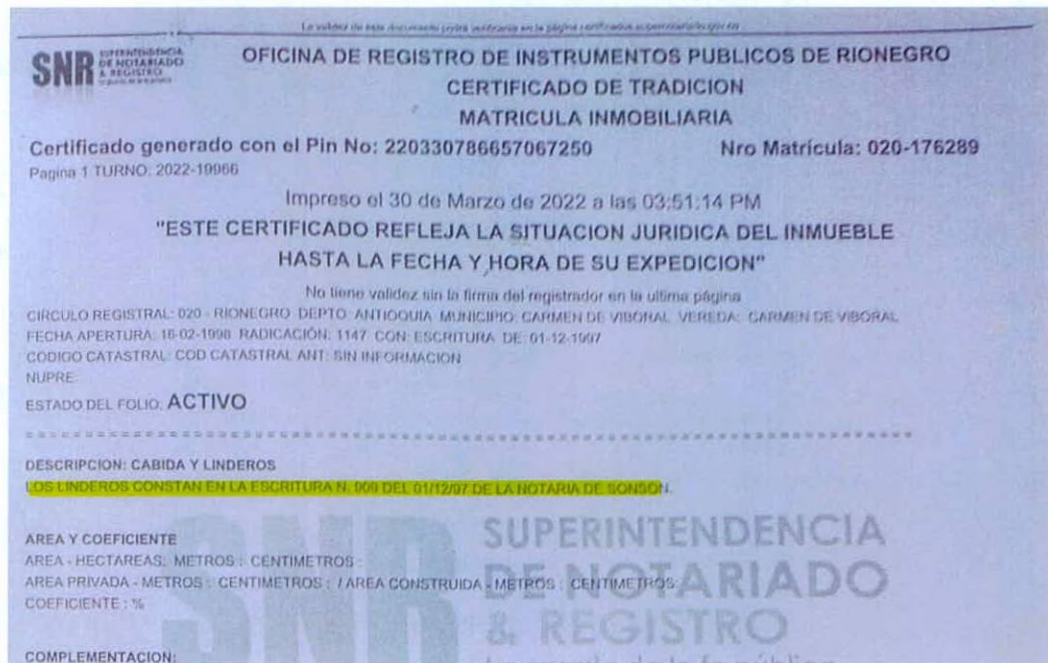
Determinación: Destinación económica: Modalidad:

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS"**, a favor del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289, será una extensión total de **(10,6594)**. Con base a esta información se procedió a realizar la validación respecto de la información cartográfica allegada en formato *shp*, su zonificación y topología, tal y como se muestra a continuación:

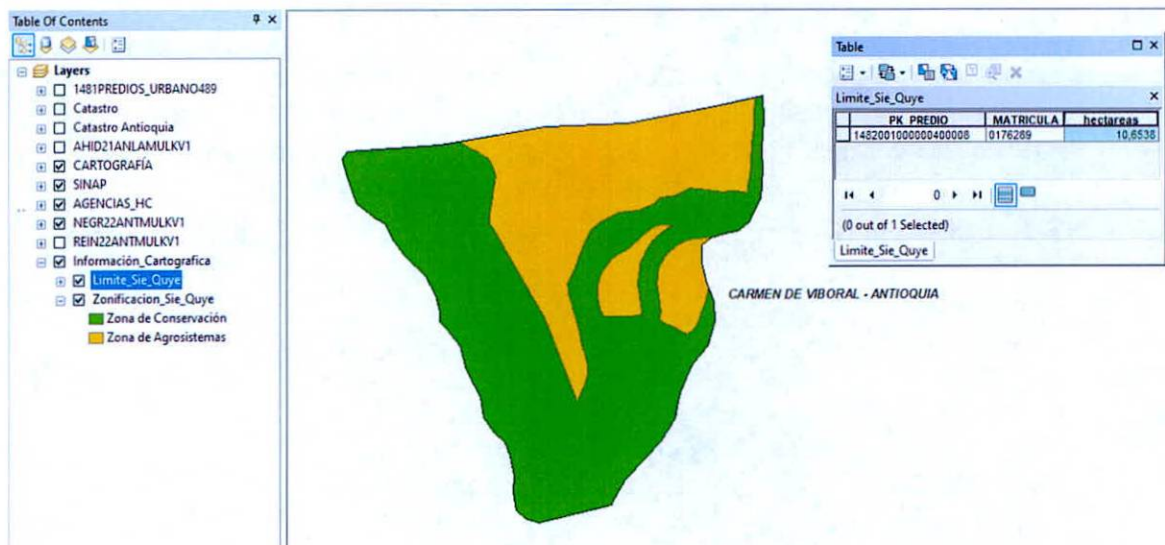
4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	1	Localización - Vereda	El Porvenir	Municipio/ Departamento	El Carmend e Viboral, Antioquia						
	La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar. Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición.	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	020-176289	No de Cédula catastral actual		No de Cédula catastral anterior		No de referencia catastral		Área (ha) (obligatorio)	10.6594	Nombre de predio
	Nombre de la RNSC	Sie Quye, Agüita de Sietecueros		Área total a registrar	10.6594							

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

- Se evidencia que el certificado de tradición allegado por el usuario con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289 no cuenta con área total del predio objeto de registro, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



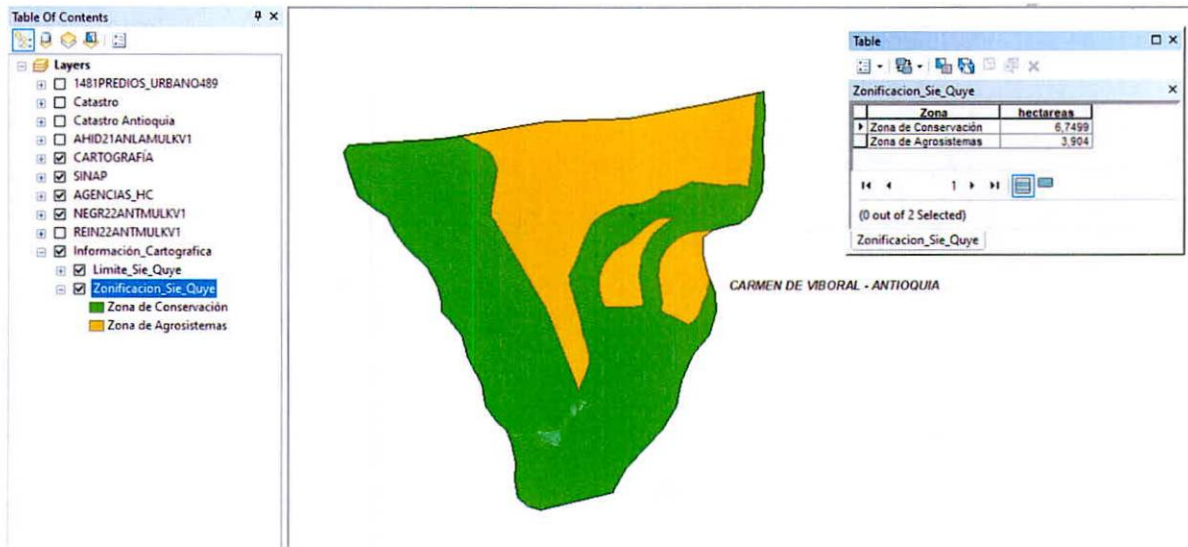
- Respecto de la información cartográfica allegada del predio, la misma cuenta con un área total de 10,6538 ha. tal y como se muestra en la imagen:



- Teniendo en cuenta la zonificación se puede evidenciar que el predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289, cuenta con un área total a registrar de **10,6539 ha**, según información allegada, tal y como se muestra a continuación:

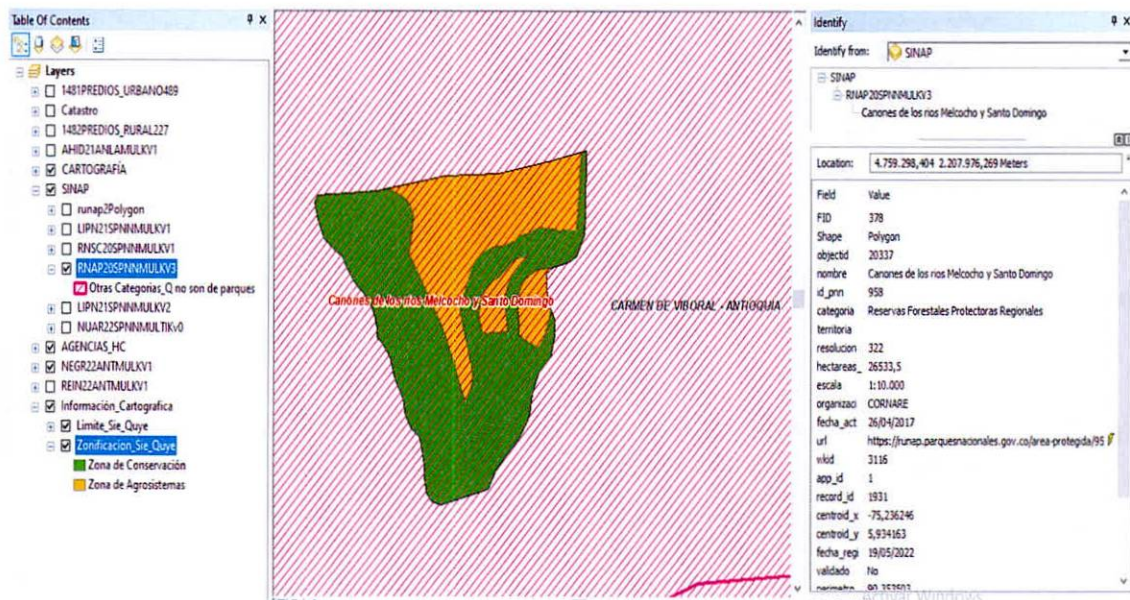
48

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	6,7499
Zona de Agrosistemas	3,9040
Área Total para Registrar	10,6539

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que se presenta traslapes con Reservas Forestales Protectoras Regionales (Canones de los ríos Melcocho y Santo Domingo) - MAPA SINAP, tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información cartográfica allegada por el solicitante, se debe allegar Copia de la escritura pública No. 909 del 01/12/97 de la notaría de Sonson, con el fin de **verificar el área total del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289.**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y/o escrituras públicas, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

2. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

² Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas.** En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 –*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS**", a favor del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289, ubicado en la vereda Carmen de Viboral, municipio Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **NESTOR RODOLFO HERREÑO DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.069.737.701, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a el señor **NESTOR RODOLFO HERREÑO DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.069.737.701, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de escritura No. 909 del 01/12/97 de la notaría de Sonson, con el fin de verificar los linderos y el área total del predio Rural "Sin dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-176289.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal el Carmen de Viboral** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 –*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS" RNSC 108-22

Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **NESTOR RODOLFO HERREÑO DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.069.737.701, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 108-22 SIE QUYE, AGÜITA DE SIETECUEROS.